



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente 031/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal el [Redacted] en contra del fallo de veinticuatro de julio de dos mil doce, emitido en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-009A00001-N20-2012, relativo al "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE PLANOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE"; y,

RESULTANDO

1.- Por escrito de treinta y uno de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dos de agosto siguiente, la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal, el [Redacted] interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de veinticuatro de julio de dos mil doce, emitido en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-009A00001-N20-2012, relativo al "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE PLANOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE" convocada por el INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (visible a fojas de la 1 a la 9).

2.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/1360/2012 de dos de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 130 a 132), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 031/2012; admitiéndose para su trámite y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.

3.- Con oficio 3.5.201.238/2012 de ocho de agosto de dos mil doce (visible a foja 143), signado por el Ing. Jorge Amendáriz Jiménez, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano del Transporte, la convocante en vía de informe previo informó que "... el monto autorizado para la celebración de la Licitación es de \$568,400.00 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

incluido y la propuesta que resultó adjudicada fue de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA...”, asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba en proceso de formalización el contrato correspondiente, y proporcionó los datos generales de la tercera interesada [redacted]

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1414/2012, de diez de agosto de dos mil doce (visible a fojas 144 y 145), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada [redacted] para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

5.- A través del oficio 3.5.201.243/2012, de nueve de agosto de dos mil doce (visible a fojas 147 a la 149), el Ing. Jorge Armendáriz Jiménez, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano del Transporte, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo 09/300/1433/2012 de trece de agosto de la presente anualidad.

6.- Mediante escrito de veintiocho de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 420 a la 431), la empresa tercera interesada [redacted] compareció al presente procedimiento administrativo, como se ordenara mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/1414/2012.

7.- El diez de octubre de dos mil doce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de admisión y desahogo de pruebas (visible a fojas 572 y 573), así mismo se les concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, teniendo por hechas sus manifestaciones a la inconforme mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 900/300/2296/2012 (visible a fojas 603), mientras que respecto a los alegatos expresados por la tercera interesada mediante oficio 09/300/2400/2012, de siete de noviembre del año en curso, se tuvieron por extemporáneos (visible a fojas 613).

8.- Mediante auto de doce de noviembre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente

Handwritten signature/initials



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas No. AI-009A00001-N20-2012, de veinticuatro de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 256 a la 259).

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veinticinco de julio al primero de agosto de dos mil doce, sin contar los días veintiocho y veintinueve de julio, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el primero de agosto del año en curso, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

TERCERO. Legitimación. La inconforme [REDACTED], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veinte de julio de dos mil doce (visible a fojas 247 a 249).

Así mismo, el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública No. 20233, de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público No. 201 del Distrito Federal, Lic. Héctor Manuel Cárdenas (visible a fojas de la 11 a la 30).

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, convocó al PROCEDIMIENTO DE



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. AI-009A00001-N20-2012, relativo al "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE PLANOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE" (visible a fojas de la 261 a la 314), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el dieciocho de julio de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 250 a la 255).--
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veinte de julio de dos mil doce; donde los interesados libremente presentaron sus ofertas, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (visible a fojas de la 247 a la 249).-----
3. El fallo se emitió el veinticuatro de julio de dos mil doce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 256 a la 259).--

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente se duele de que la convocante en el fallo de veinticuatro de julio de dos mil doce, determinó que su propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, cuando sí cumplió, ya que si bien la convocante solicitó un software que corriera en Windows 7, la inconforme ofreció un Sistema Operativo Windows Server 2008 R2, que también corre en Windows 7, además de que en las bases de la licitación nunca se señaló que sistema se requería para el servidor, en consecuencia no se le debió descalificar.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele en específico de:-----

"...Siendo el caso que con fecha veinte de julio del año que transcurre, se llevó a cabo el acta de notificación del fallo del procedimiento de licitación No. IA-009A00001-N20-2012, en cuestión (ANEXO 5), en donde se determinó en esencia y en lo que interesa que la empresa [REDACTED], hoy inconforme no cumple con lo siguiente:

"...La empresa [REDACTED], no cumple con las especificaciones técnicas de la partida única de las bases motivo de la licitación antes mencionada, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acta de aclaración de bases de la presente licitación, en fecha 18 de julio de 2012, en la hoja 4



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pregunta 8, de las preguntas formuladas en tiempo y forma por el licitante de la empresa [REDACTED], se aclaró que el software para la administración de los documentos electrónicos debería correr sobre Windows 7. Y la propuesta recibida de la empresa [REDACTED], indica el requerimiento de Windows Server 2008 R2 para el servidor...

Siendo esta la resolución que constituye el acto impugnado en la presente inconformidad.

B).- En este acto se exponen a esta Autoridad Administrativa los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD que soportan la presente instancia:

En primer término es conveniente el señalar que contrario a lo que se establece en el acta de fallo, de fecha 24 de julio último, mi representada SI CUMPLIÓ, con las especificaciones técnicas que se contienen en las bases de la licitación en cuestión.

Debiéndose de (sic) resaltar por su trascendencia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con el punto 4.2 que se contiene en las citadas bases, referente a la "Junta de Aclaraciones", en la parte final de tal apartado, se establece expresamente lo siguiente:

"... De conformidad con el artículo 33 penúltimo párrafo de LA LEY cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de la proposición..."

Bajo esta tesitura y según consta en el anexo 1 de las bases de licitación se solicita el siguiente requerimiento:

"SOFTWARE DE CONSULTA

El proveedor deberá incluir en su propuesta una licencia de uso de algún software (que corra sobre Windows Vista o XP) que permita consultar la base de datos mediante búsquedas de texto (ya sea con palabras completas o parte de ellas) en uno o más campos de la base".

Asimismo, en la referida junta de aclaraciones de fecha 18 de julio de dos mil doce en la hoja 3, pregunta 7, de las preguntas formuladas, en tiempo y forma por mi representada, se aclaró que la convocante desea que el software de consulta tenga capacidad de hasta 4 usuarios simultáneos, y que se deberá indicar el costo para 1, 2, 3, y 4 usuarios en caso de ser diferentes.

En este sentido, al estar solicitando una aplicación que pueda manejar hasta 4 usuarios de manera simultánea, se entiende que podrán existir hasta 4 equipos de cómputo, con 4 licencias de usuario, consultando la base de datos de las imágenes digitalizadas. Esta base de datos deberá estar en un servidor para poder dar acceso simultáneo a 4 usuarios, y en ninguna parte de las bases se define el sistema operativo requerido para el servidor.

En la junta de aclaraciones de fecha del 18 de julio de 2012 en la hoja 4, pregunta 8, de las preguntas formuladas, en tiempo y forma, por el licitante de la empresa [REDACTED] se aclaró que el software para la administración de los documentos electrónicos debería correr sobre Windows 7.

De lo que se observa que no se aclara si el Sistema Operativo Windows 7 es para los clientes, para el servidor o para ambos. Por lo que técnicamente se deduce y debe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

entenderse que al ser un Sistema Operativo para equipos personales, se refieren justamente al requerimiento para las máquinas de los usuarios y no al servidor donde se encontraría la base de datos centralizada para poder atender hasta 4 usuarios simultáneamente.

En nuestra propuesta técnica tal y como consta, se incluye la siguiente descripción:

"Se incluye una licencia de uso de software (Los clientes corren sobre Windows Vista o XP o Windows 7 y el servidor sobre Windows Server 2008 R2) que permite consultar la base de datos mediante búsquedas de texto (ya sea con palabras completas o parte de ellas) en uno o más campos de la base".

En el acta de fallo nos descalifican, contraviniendo lo estipulado en el punto 4.4 referente a los "Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación", a que se refieren las citadas bases de la convocatoria, no obstante que mi representada como ya se ha dicho SI CUMPLIO con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico de tales bases, según se dice porque en la propuesta recibida de parte nuestra, indica el requerimiento de Windows Server 2008 R2 para el servidor.

Lo anterior, tal y como ya se señaló, es incorrecto, toda vez que la convocante no tomó en consideración que en la propuesta técnica de mi representada si se había indicado que los cuatro usuarios de consulta correrían (sic) sobre Windows 7, y si como ya se ha dicho, en el caso concreto se entendería que el servidor en donde se encuentra la base de datos técnicamente es recomendable cuente con un sistema operativo para servidores, se concluye que el software de consulta solicitado que debía correr sobre Windows 7 es el de los usuarios y no en donde está la base de datos, por lo tanto mi representada si ofertó correctamente la solución requerida.

Aunado a lo anterior, resulta de vital importancia destacar que si bien, en la propuesta realizada por mi mandante se estableció que el software de consulta podía correr sobre Windows 2008 Server R2, tal y como lo acredito con el folleto del software de consulta ofertado de Laserfiche Avante, el mismo también corre de igual manera sobre el sistema operativo Windows 7, circunstancia que no fue tomada en consideración por la convocante al momento de emitir el fallo recurrido.

Esto encuentra su sustento en que para cualquier aplicación cliente/servidor, lo que se recomienda es que el servidor cuente justamente con Sistemas Operativos para Servidores, y por ello nuestro requerimiento para el servidor es que cuente con Windows Server 2008 R2, pese a que nuestra aplicación como ya se dijo y demostró técnicamente, puede correr en un 100% sobre Windows 7.

A mayor abundamiento se detalla lo siguiente:

Solicitan una aplicación cliente/servidor al estar solicitando 4 usuarios simultáneos. Su respuesta de que requieren que el software corra sobre Windows 7 no aclara si hablan del cliente (usuario), servidor o ambos; se interpretaría que solo se refieren para los clientes en virtud de que Windows 7 es un sistema operativo para computadoras de uso personal, no para servidores y están solicitando una aplicación cliente/servidor.

Nuestro software si corre sobre Windows 7, el cuál es uno de los sistemas operativos soportados y recomendados para los usuarios de Laserfiche Avante como se observa del folleto que se acompaña a la presente con su respectiva traducción al español (software que se le instala a cada uno de los 4 usuarios de consulta como se solicita).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se reitera que lo recomendado para cualquier aplicación cliente/servidor es que el servidor cuente con Sistema Operativo Especializado para este tipo de equipos (Windows Server en alguna de sus versiones), para poder aprovechar las funcionalidades de seguridad y desempeño que manejan los sistemas operativos para servidores, sin embargo se vuelve a resaltar que el software de consulta ofertado si corre sobre Windows 7 en su totalidad.

El software propuesto, además de correr en Windows 7, cuenta con capacidad muy superior a la solicitada, con capacidad para correr en Sistemas Operativos de Servidores capacidad de crecimiento futuro para más usuarios, herramientas de flujo de trabajo para automatizar procesos empresariales centrados en los contenidos, seguridad con capacidad de configurar el acceso a través de pertenencia a grupos e interoperabilidad con Active Directory entre muchas otras.

No se omite el resaltar a esta Autoridad Administrativa, que de la lectura integral que se efectúe al acta de fallo recurrida, se desprende que la misma no se encuentra firmada por parte de algún representante del Órgano Interno de Control competente en el Instituto Mexicano del Transporte, por lo que tal acta resulta ser notoriamente NULA...

SÉPTIMO.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.5.201.243/2012 de nueve de agosto de dos mil doce, rinde informe circunstanciado (visible a fojas 147 a 149), en el que negó cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

"...4.- El hecho correlativo a este punto del escrito de inconformidad que se contesta es parcialmente cierto por los siguientes argumentos que a continuación se mencionan.

a) En la página 4 del acta de aclaración de bases, a la pregunta No. 8 que dice:

Sobre el software para la administración de los documentos electrónicos para cuántos usuarios requieren la licencia y si la requieren que soporte 64 bits?

La respuesta fue:

Se desea licencia (o posibilidad de uso) de hasta 4 usuarios simultáneos. El proveedor deberá indicar el costo para 1, 2, 3 y 4 usuarios en su caso de ser diferente. El software deberá correr sobre Windows 7.

b) En la página 3 del acta de aclaración de bases, a la pregunta No. 1 que dice:

En el documento de especificaciones técnicas se menciona que los servicios deberán incluir una base de datos ¿nos puede indicar sobre cual base de datos y versión que se debe incluir y, si ustedes cuentan con el licenciamiento correspondiente?

La respuesta fue:

Esta base de datos deberá ser proporcionada por el proveedor. Puede ser comercial o un desarrollo propio.

c) De lo anterior es claro que el IMT no cerró el proceso a un tipo de solución en particular (ya fuera cliente-servidor o alguna otra) por lo que los licitantes tenían libertad de proponer esquemas en cuanto al software de manejo y administración de la información, pero si se indicó expresamente que debería correr sobre Windows 7.

J



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

d) La propuesta técnica de la referida empresa ofrece específicamente una solución cliente-servidor (llamada así porque el software se divide en dos partes: una que corre en una o más computadoras "cliente" y otra que corre en una computadora que funciona como "servidor") de la siguiente manera:

"Se incluye una licencia de uso de software (Los clientes corren sobre Windows Vista o XP o Windows 7 y el servidor sobre Windows Server 2008 R2) que permite consultar la base de datos etc (sic)".

"El Servidor Laserfiche contiene el motor del producto, la administración de usuarios, los servicios y facilidades que proporciona la herramienta para el manejo de las imágenes. Este servidor de Laserfiche proporcionará el servicio de imágenes e inclusive de generación de flujos de trabajo etc (sic)".

Requerimientos Servidor Laserfiche:

Laserfiche Server.

- CPU: Dual Core 2.4 Ghz o más rápido.
- Memoria RAM: 4 GB requeridos 8 GB deseables
- Sistema operativo: Windows Server 2008 R2.

Cliente:

- CPU 2.4 GHz or faster procesor
- Memory: 1 GB RAM or more
- Windows Vista o XP o Windows 7"

e) Como puede apreciarse, en la solución ofrecida por la empresa se indica que la parte "cliente" del software corre sobre Windows 7 como lo solicitó el IMT, pero para la parte del "servidor" indica expresamente Windows Server 2008 R2, un sistema operativo que nunca fue mencionado como posibilidad por el Instituto, razón por la cual se dictaminó que la propuesta presentada por la empresa no cumple con los requerimientos técnicos de la licitación.

f) Cabe mencionar adicionalmente que en los términos en que está presentada, la propuesta de la empresa conlleva **costos adicionales que se estarían transfiriendo al IMT** en caso de haberla aceptado, toda vez que para poder instalar completo el software de administración y consulta, el Instituto tendría que **comprar una licencia del sistema operativo Windows Server 2008 R2** para ponerlo en una de las PC de la División de Ingeniería de Puertos y Costas, en sustitución del Windows 7 con que actualmente se cuenta, así como una expansión de 2 GB de memoria RAM para adquisición de una computadora completa para instalar en ella el Windows Server y la parte "servidor" del software.

Por lo anteriormente descrito y en relación al punto V MOTIVOS DE INCONFORMIDAD del escrito de inconformidad, este Instituto no descalificó al licitante sin fundamento ni motivación, como lo señala la inconforme, ya que el acta de fallo estuvo fundamentación en el artículo 37 y 37 bis de la Ley de la Materia..."

OCTAVO.- La empresa tercera interesada [REDACTED], compareció al presente procedimiento mediante escrito de veintiocho de agosto de dos mil doce, sin embargo por proveído de tres de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

09/300/1581/2012, se reservó para su acuerdo toda vez que el CENTRO SCT QUERÉTARO, a esa fecha aún no remitía las constancias de la notificación realizada a la citada empresa, por lo que mediante oficio 09/300/2075/2012 de diez de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentado el escrito de veintiocho de agosto del año en curso de la tercera interesada, por acreditada la calidad de representante legal de la citada persona moral del [REDACTED] por ofrecidas sus pruebas y por hechas sus manifestaciones, en los siguientes términos:-----

"... De acuerdo a lo que se establece en el acta de fallo, de fecha 24 de julio de 2012, la empresa [REDACTED], NO CUMPLIÓ con las especificaciones técnicas que se contienen en las bases de la licitación en cuestión, cito al texto:

"La empresa [REDACTED] no cumple con las especificaciones técnicas de la partida única de las bases motivo de la licitación antes mencionada, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acta de aclaración de bases de la presente licitación, en fecha 18 de julio de 2012, en la hoja 4, pregunta 8, de las preguntas formuladas en tiempo y forma por el licitante de la empresa [REDACTED] se aclaró que el software para la administración de los documentos electrónicos debería correr sobre Windows 7, y la propuesta recibida de la empresa [REDACTED] indica el requerimiento de Windows Server 2008 R2 para el Servidor".

Según consta en el anexo 1 de las bases de licitación se solicita el siguiente requerimiento:

"SOFTWARE DE CONSULTA

El proveedor deberá incluir en su propuesta una licencia de uso de algún software (que corra sobre Windows: Vista o XP) que permita consultar la base de datos mediante búsquedas de texto ya sea con palabras completas o parte de ellas) en uno o más campos de la base".

Debiéndose de (sic) resaltar por su trascendencia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con el punto 4.2 que se contiene en las citadas bases, referente a la "Junta de Aclaraciones", en la parte final de tal apartado, se establece expresamente lo siguiente.

"De conformidad con el artículo 33 penúltimo párrafo de LA LEY cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...".

En la junta de aclaraciones de fecha 18 de julio de 2012 en la hoja 4, pregunta 8, de las preguntas formuladas en tiempo y forma por el licitante de la empresa [REDACTED], se aclaró lo siguiente:

"...8. Sobre el Software para la administración de los documentos electrónicos, ¿para cuantos usuarios requieren la licencia y si la requieren que soporte 64 Bits?

El software deberá correr sobre Windows 7".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

630

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anterior se aclaró contundentemente por parte del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) que el software para la administración de los documentos electrónicos debe correr sobre Windows 7.

Siendo que en la Propuesta Técnica presentada por la empresa [redacted] fechada el 20 de julio de 2012 en lo referente al Software de Consulta se indica un requerimiento diferente al solicitado por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), cito al texto:

"...Se incluye una licencia de uso de software (Los criterios corren sobre Windows Vista o XP o Windows 7 y el servidor sobre Windows Server 2008 R2) que permite consultar la base de datos mediante búsquedas de texto (ya sea con palabras completas o parte de ellas) en uno o más campos de la base".

Por lo anterior, se concluye que el ofrecimiento de la empresa [redacted] NO CUMPLE con lo requerido por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), ya que para poder utilizar el Sistema Operativo Windows Server 2008 R2, el IMT tendría que incurrir en la adquisición de un sistema operativo diferente a Windows 7, lo cual acarrea un evidente perjuicio al erario público contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, aunado que con fundamento en el artículo 36 párrafo segundo, la convocante debe verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, así de acuerdo al principio de legalidad, la convocante actuó en estricto apego a derecho al adjudicar a mi representada al cumplir ésta, con todos los requisitos establecidos por la convocante y desechar las propuestas de quien NO cumpliera con los mismos, siendo el caso de las empresas [redacted] la ahora impugnante.

Cabe mencionar que el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) dentro del Anexo 1 de la convocatoria del procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas No. IA-009A00001-N20-2012, antes referido, no menciona en ninguno de sus párrafos que se describa se contemple un sistema operativo para un servidor, concluyéndose entonces que el IMT al omitir esta información dentro de la convocatoria da por sentado que la infraestructura Hardware (equipos de cómputo donde se instalará el software) son computadoras personales que tiene instalado el sistema operativo Windows 7.

Por lo anterior la empresa [redacted] al ofertar otro sistema operativo para un servidor que es contrario a lo solicitado en la convocatoria, no cumple con los requerimientos técnicos solicitados por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) dentro del Anexo 1...

De acuerdo con lo expuesto por la empresa [redacted] en su Recurso de Inconformidad... se observa de manera clara que la empresa [redacted] utiliza frases tales como: se entiende, se deduce y debe entenderse, se entendería, es recomendable y se recomienda. Este lenguaje no fue ni incluido ni planteado en la Propuesta Técnica del impugnante, razón suficiente para generar confusión y controversia de dicha propuesta con el objeto de dar por hecho situaciones contrarias a lo establecido por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) mediante la convocatoria a la licitación por invitación a cuando menos tres personas No. IA-009A00001-N20-2012 para el servicio de digitalización de planos del IMT en su numeral No. 3 y 3.1 inciso II y VIII...".

J



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOVENO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: A.- La Documental Pública, consistente en: Escritura Pública 20233, de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal, copia simple de las bases de la licitación por invitación a cuando menos tres personas No. IA-009A0001-N20-2012, referente al servicio de digitalización de planos para el Instituto Mexicano del Transporte, copia simple del acta de junta de aclaraciones, de dieciocho de julio de dos mil doce, copia simple de la propuesta técnica y económica de la inconforme, copia del fallo de veinticuatro de julio de dos mil doce, folleto del Software de consulta en imágenes y traducción simple al español con liga de página Web del fabricante donde pueden confirmar cotejar (sic) la información; B) La presuncional en su doble aspecto legal y humana; C) La instrumental de actuaciones y D) La pericial en materia de Sistemas Computacionales Administrativos; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas las documentales en copia certificada por la convocante; las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de trece de agosto de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1433/2012, teniéndose por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. Haciendo notar que no se admitió la pericial en materia de Sistemas Computacionales Administrativos por no ser necesaria para resolver respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la oferente, en términos del artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y la Instrumental de actuaciones, debido a que no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita, mediante oficio 09/300/2126/2012, de quince de octubre de dos mil doce.

La empresa tercera interesada [redacted], en su escrito de veintiocho de septiembre de dos mil doce, ofreció como pruebas las siguientes: 1. Escritura Pública No. 5,974, de veintiséis de noviembre de dos mil ocho; 2. Copia de la Invitación a participar en la licitación por invitación a cuando menos tres personas No. AI-009A0001-N20-2012, referente al servicio de digitalización de planos para el Instituto Mexicano del Transporte; 3. Copia de las bases de la licitación por invitación a cuando menos tres personas No. AI-009A0001-N20-2012, referente al servicio de digitalización de planos para el Instituto Mexicano del Transporte; 4. Copia del Acta de Aclaración de Bases con fecha del 18 de julio de 2012; 5. Copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones con fecha 18 de julio de 2012; 6. Copia de la propuesta técnica presentada por la empresa [redacted]; 7. Copia de la Propuesta Técnica de la tercera interesada; 8. Copia del Acta de Notificación del Fallo de fecha 24 de julio de 2012; y 9. Impresión de la Página Web del fabricante de la base de datos propuesta por [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

632

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

[Redacted] donde se aclaran las especificaciones técnicas de las partes, teniéndose por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa mediante oficio 09/300/2126/2012, de quince de octubre de dos mil doce.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: Convocatoria de la Licitación por invitación a cuando menos tres personas IA-009A00001-N20-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por la inconforme [Redacted], Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por la tercera interesada [Redacted] y [Redacted] y Acta de Fallo, teniéndose por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción III, 129, 130, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, mediante oficio 09/300/2126/2012, de quince de octubre de dos mil doce.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley en cita.

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación, la empresa inconforme [Redacted] particularmente se duele de que en el acta de fallo de veinticuatro julio de dos mil doce, la convocante determinó que su propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, cuando sí cumplió, ya que si bien la convocante solicitó un software que corriera en Windows 7, la inconforme ofreció un Sistema Operativo Windows Server 2008 R2, que también corre en Windows 7, además de que en las bases de la licitación nunca se señaló qué sistema se requería para el servidor, en consecuencia no se le debió descalificar.

J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

633

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

Por su parte, la convocante al rendir su informe circunstanciado (visible a fojas de la 147 a la 149) refiere al respecto: -----

a) En la página 4 del acta de aclaración de bases, a la pregunta No. 8 que dice:

Sobre el software para la administración de los documentos electrónicos para cuántos usuarios requieren la licencia y si la requieren que soporte 64 bits?

La respuesta fue:

Se desea licencia (o posibilidad de uso) de hasta 4 usuarios simultáneos. El proveedor deberá indicar el costo para 1, 2, 3 y 4 usuarios en su caso de ser diferente. El software deberá correr sobre Windows 7.

c) De lo anterior es claro que el IMT no cerró el proceso a un tipo de solución en particular (ya fuera cliente-servidor o alguna otra) por lo que los licitantes tenían libertad de proponer esquemas en cuanto al software de manejo y administración de la información, pero sí se indicó expresamente que debería correr sobre Windows 7.

d) La propuesta técnica de la referida empresa ofrece específicamente una solución cliente-servidor (llamada así porque el software se divide en dos partes: una que corre en una o más computadoras "cliente" y otra que corre en una computadora que funciona como "servidor") de la siguiente manera:

"Se incluye una licencia de uso de software (Los clientes corren sobre Windows Vista o XP o Windows 7 y el servidor sobre Windows Server 2008 R2) que permite consultar la base de datos etc (sic)..."

f) Cabe mencionar adicionalmente que en los términos en que está presentada, la propuesta de la empresa conlleva **costos adicionales que se estarían transfiriendo al IMT** en caso de haberla aceptado, toda vez que para poder instalar completo el software de administración y consulta, el Instituto tendría que comprar una licencia del sistema operativo Windows Server 2008 R2 para ponerlo en una de las PC de la División de Ingeniería de Puertos y Costas, en sustitución del Windows 7 con que actualmente se cuenta, así como una expansión de 2 GB de memoria RAM para adquisición de una computadora completa para instalar en ella el Windows Server y la parte "servidor" del software.

Al respecto, es de señalar que las Bases de la Convocatoria de la **CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-009A00001-N20-2012**, relativo al **"SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE PLANOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE"**, en el Anexo 1 denominado de las Especificaciones Técnicas, en el rubro Software de Consulta, se estableció:-----

"...El proveedor deberá incluir en su propuesta una licencia de uso de algún software (que corra sobre Windows Vista o XP) que permita consultar la base de datos mediante búsquedas de texto (ya sea con palabras completas o parte de ellas) en uno o más campos de la base.

J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

634

Se deberán describir con detalla (sic) las capacidades del software ofrecido, así como los términos del licenciamiento (duración, número de equipos en que podrá instalarse, etc.).

El proveedor deberá entregar el IMT toda la documentación y los manuales del software, así como un juego de medios para reinstalarlo (de acuerdo con los términos de licenciamiento) en caso de falla o descompostura del equipo.

La propuesta deberá incluir una sesión de capacitación para 4 personas, en las instalaciones del IMT, sobre la instalación, características y uso del software...

Ahora bien del acta de aclaración de bases de dieciocho de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 250 a la 255), se desprende que la convocante como respuesta a una de las preguntas realizadas por la empresa licitante [redacted], señaló que el software debía correr sobre Windows 7.

"...8.- Sobre el software para la administración de los documentos electrónicos, ¿para cuántos usuarios requieren la licencia y si la requieren que soporte 64 Bits?

Respuesta: Se desea licencia (o posibilidad de uso) de hasta 4 (cuatro) usuarios simultáneos. El proveedor deberá indicar el costo para 1, 2, 3 y 4 usuarios en caso de ser diferente.
El software deberá correr sobre Windows 7.

Es de señalar, que la empresa [redacted] envió por correo electrónico siete preguntas relacionadas con la Licitación que nos ocupa a la convocante para que fueran contestadas en la Junta de Aclaraciones, siendo que ninguna de ellas se encuentra relacionada con el software solicitado en la Convocatoria, además de que ninguna persona que representará a la inconforme se presentó a la celebración de dicho acto, sin embargo fue notificada de su contenido, haciéndose además de su conocimiento que "...esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria...", en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"...De conformidad con el artículo 33 de las (sic) Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 33 bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta acta en: este domicilio en donde se fijara copia de la carátula del acto o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

Este procedimiento sustituye a la notificación personal..."

Ahora bien, en las copias certificadas remitidas por la convocante de la propuesta técnica y económica de la inconforme, dentro del rubro documentación distinta, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende que [redacted] presentó como documentación distinta, la "Carta de aceptación de la convocatoria" (visible a foja 330), en los siguientes términos:-----

"... Mediante este escrito hacemos constar que la persona física o moral denominada AUTOMATION POINT SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., con relación a la Licitación por Invitación a cuando menos tres personas No. IA-009A0001-N20-2012 para contratar el servicio de digitalización de planos para el IMT, hemos leído íntegramente el contenido de la convocatoria en la cual se establecen las bases en que se desarrolla el presente procedimiento así como sus anexos y el contenido de la(s) acta (s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones y aceptamos participar en esta licitación conforme a estas..."

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por la empresa inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de los que se desprende que la convocante claramente señaló a los licitantes que el Software debía correr en Windows 7, es decir, que los licitantes tenían la libertad de elegir el software de manejo de la información y de su administración, la única condición es que corriera, es decir que se pudiera visualizar la información en Windows 7, tanto para el servidor como para las computadoras "cliente", y no obstante que la inconforme manifestó que conocía tanto las bases de la convocatoria como las aclaraciones de las bases realizadas en la Junta de Aclaraciones de dieciocho de julio de dos mil doce, en su propuesta técnica la empresa [redacted], ofertó un software que se divide en dos partes: una que corre en una o más computadoras "cliente" y otra que corren un computadora que funciona como "servidor", por ello refirió:-----

"... Se incluye una licencia de uso de software (Los clientes corren sobre Windows Vista o XP o Windows 7 y el servidor sobre Windows Server 2008 R") que permite consultar la base de datos.

"El Servidor Laserfiche contiene el motor del producto, la administración de usuarios, los servicios y facilidades que proporciona la herramienta para el manejo de las imágenes. Este servidor de Laserfiche proporcionará el servicio de imágenes e inclusive de generación de flujos de trabajo etc (sic)".

Requerimientos Servidor Laserfiche:

- Laserfiche Server.
- CPU: Dual Core 2.4 Ghz o más rápido.
- Memoria RAM: 4 GB requeridos 8 GB deseables
- Sistema operativo: Windows Server 2008 R2.

Cliente:

J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

- CPU 2.4 GHz or faster procesor
- Memory: 1 GB RAM or more
- Windows Vista o XP o Windows 7..."

Es decir, la inconforme para la computadora "cliente" si bien ofertó un software que corre entre otros programas, sobre Windows 7; para el "servidor" ofertó un Windows Server 2008 R2, lo que significa que no respetó las especificaciones técnicas requeridas tanto en las bases de la Convocatoria como en la Junta de Aclaraciones.

A mayor abundamiento de lo anterior, debe destacarse el hecho de que la convocante durante el desahogo de la junta de aclaraciones de dieciocho de julio de dos mil doce, al dar respuesta a la pregunta 8 de la empresa [REDACTED] misma que hace referencia el software para la administración de los documentos electrónicos, señala que el software deberá correr sobre Windows 7, lo que permite admitir que el software recae sobre la administración de los documentos y no solamente sobre los equipos de cliente o usuarios para consultar; de ahí que la apreciación de la inconforme resulte poco afortunada para estimarla procedente en el sentido de que la propuesta presentada de su parte cumple técnicamente con lo solicitado, ya que el servidor donde se administra, debía correr sobre Windows 7, tal y como quedo precisado en la Junta de Aclaraciones antes referida.

En consecuencia, contrario a lo que afirma la empresa inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas de las bases de la convocatoria y en específico de la Junta de Aclaraciones de dieciocho de julio de dos mil doce como parte integrante de la misma en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que ofertó un Software (Windows Server 2008 R2) diferente al requerido por la convocante (que corriera sobre Windows 7), lo que implica que se ubicó en una de las causas de desechamiento de las proposiciones y descalificación de los licitantes, previstas en el numeral 4.6. de las Bases, que a la letra dice:

"4.6. Causas de desechamiento de las proposiciones y descalificación del licitante.

Serán causas de desechamiento de las proposiciones y la descalificación del licitante en las siguientes situaciones:

...III. Si los servicios ofertados no cumple con la totalidad de las características establecidas en el Anexo 1 técnico de esta convocatoria...

Por otra parte, la inconforme refiere dentro de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:-----

"...No se omite el resaltar a esta Autoridad Administrativa, que de la lectura integral que se efectúe al acta de fallo recurrida, se desprende que la misma no se encuentra firmada por parte de algún representante del Órgano Interno de Control competente en el Instituto Mexicano del Transporte, por lo que tal acta resulta ser notoriamente NULA..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

637

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

Al efecto, es necesario señalar que el fallo impugnado deriva de un Procedimiento de Contratación a través de invitación a cuando menos tres personas, y que en este tipo de procedimientos es obligación de la Convocante el invitar a un representante del Órgano Interno de Control de la Convocante a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, más no que en el momento en que se dé lectura al fallo y se haga constar en la correspondiente "acta de fallo" o "acta de notificación del fallo" deba estar presente, como lo refiere la inconforme, por lo que resulta por demás inatendible su motivo de inconformidad, atento a lo establecido en el artículo 43 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

...II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad..."

Por todo lo expuesto resulta improcedente por infundada la inconformidad en que se actúa, en virtud de que tal y como consta en el fallo de veinticuatro de julio de dos mil doce, la empresa inconforme incurrió en incumplimiento a los requisitos de la Convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-009A00001-N20-2012**, en los términos antes expuestos, resultando procedente decretar la legalidad del referido fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la tercera interesada [redacted] baste decir para estos efectos que compareció al presente procedimiento mediante escrito de veintiocho de agosto de dos mil doce, y que mediante oficio 09/300/2075/2012 de diez de octubre de dos mil doce, se tuvo por acreditada la calidad de representante legal de la citada persona moral del [redacted] por ofrecidas sus pruebas y por hechas sus manifestaciones, sin embargo, resulta innecesario el análisis de sus argumentos a nada práctico conduciría, ya que no cambiarían el sentido del presente fallo.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [redacted], son infundados, por lo que es de resolverse; y se

J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

638

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2475/2012

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el C. CARLOS JAVIER LANDA DÍAZ, en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.

SEGUNDO.- Se confirma la validez del fallo de veinticuatro de julio dos mil doce, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-009A00001-N20-2012, relativo al "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE PLANOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE" y,

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.- AV. NUEVO LEÓN NO. 210, PISO 2, COLONIA HIPODROMO CONDESA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06100. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

JCD/SMO